

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0054
Valledupar, 20 FEB 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
DEL AUTO No 0352 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió el día 21 de mayo del año 2025, a través del correo electrónico de la ventanilla única de trámites de correspondencia de la corporación autónoma regional del César – CORPOCESAR, se recibió traslado por competencia de parte de la gobernación del César, del derecho de petición con radicado interno número 06440 de mayo del 2025.

La corporación autónoma regional del César – CORPOCESAR, ordeno visita técnica solicitud de intervención inmediata problemática de arrojo descontrolado de agua a la vía pública bajo radicado 06440 de 21 de mayo de 2025 en la urbanización bella vista manzana 52 de la ciudad de Valledupar.

Qué, en el mismo oficio se designó a los profesionales de apoyo Jorge Armando rincones Fernández Carlos Rodríguez Santana

Qué La visita inspección, se llevó a cabo el día 6 de septiembre de 2025 y el informe técnico rendido de fecha 11 de septiembre de 2025, en que se tiene siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El cumplimiento de lo solicitado por la oficina jurídica de CORPOCESAR, , se realizó desplazamiento técnico al sitio donde se instaló la denuncia, ubicado en la manzana 52 del barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Valledupar- cesar, , con el fin de efectuar una inspección ocular y verificar las condiciones actuales del sitio. durante el recorrido se logró identificar lo siguiente:

Durante la visita técnica realizada el 6 de septiembre en la manzana 52 del barrio Bellavista, con ocasión de la denuncia anónima, radicado No 06440 fecha 21 de mayo de 2025, se verificó la situación reportada, encontrándose evidencia de inadecuado manejo de residuos sólidos en el sector y disposición en adecuado de vertimientos en algunas manzanas aledañas.

Es importante resaltar que en el lugar la empresa prestadora de servicios de aseo INTERASEO S.A.S. Efectuar la recolección de residuos tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes, , según la información suministrado por la persona que interpuso la queja. Durante la inspección no se evidencian vertimientos de agua residuales; sin embargo, se observó que algunas viviendas presentan conexiones inadecuada de agua lluvias a la alcantarillado sanitario, lo que genera colapso pozos de inspección en época de lluvia.

Por lo anterior, se recomienda a los residentes del sector instalar tuberías de desagüe pluvial hacia la vía pública, evitando su descarga a alcantarillado sanitario, con el fin de prevenir obstrucciones y posibles afectaciones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0054** DE **20 FEB 2026**, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL AUTO No 0352 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

CONCLUSIONES

Para garantizar un adecuado manejo ambiental y sanitario en las áreas urbanas de Valledupar, es fundamental implementar medidas de control y tratamiento que eviten los vertimientos de agua residuales. De esta manera cómo se protege la salud pública se previene la contaminación de los recursos naturales y se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

- *Sensibilizar a los residentes sobre la correcta disposiciones de residuos sólido, ajustándose a los horarios de recolección establecidos por la empresa de aseo.*
- *Instalar tuberías de desagüe para aguas lluvias con salida directa hacia la vía pública (frente de las viviendas), evitando su conexión a la alcantarillado sanitario*

RECOMENDACIONES

Se sugiere a la oficina jurídica de CORPOCESAR proceder con el archivo de la presente denuncia, teniendo en cuenta que, no fue posible identificar mal manejo de especies sólidos divertimentos de aguas residuales en la manzana 52 del barrio Bellavista

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, se pudo evidenciar por los funcionarios de Corpocesar la erradicación de varias especies de árboles con el fin de realizar una obra de construcción, ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada infracción ambiental alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0054

20 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL AUTO No 0352 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **AUTO No 0352 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025**

Por otra parte, se ordenará que a través de la Coordinación GIT para la Gestión en la Educación Ambiental Integral y Participación Ciudadana, realice sensibilización para el manejo y buen uso del agua en la Urbanización Bella Vista de la ciudad de Valledupar (Cesar).

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

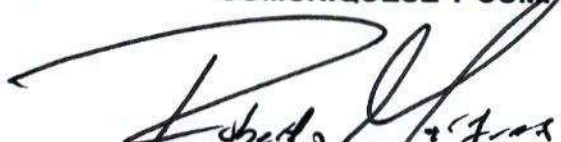
DISPONE:

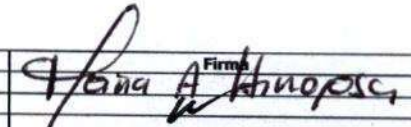
ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **AUTO No 0352 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación GIT para la Gestión en la Educación Ambiental Integral y Participación Ciudadana, que realice sensibilización para el manejo y buen uso del agua en la Urbanización Bella Vista de la ciudad de Valledupar (Cesar).

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f